



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06614.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 05 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM -UCE , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que ##### procedió a dismantelar su acometida sin mediar ningún tipo de circunstancia, a pesar de comprobar que todo se hallaba en perfecto estado. Solicita la restauración de la acometida a su estado anterior, ya que habían adquirido en su momento el derecho al servicio, habiendo abonado los costes de ese enganche y no caducando este derecho.

La parte reclamada alega que, tras la solicitud de baja definitiva formulada por el cliente en fecha 16 de febrero de 2021, se procedió a desconectar la acometida en origen para evitar el uso fraudulento de la misma, lo cual es acorde con el artículo 45 del Decreto 2922/1975. Por lo tanto, ##### no ha dismantelado la acometida, sino que las actuaciones sobre la misma forman parte de las tareas habituales tras la resolución de un contrato y la consiguiente suspensión del suministro, hechos que son consecuencia de la solicitud de baja solicitada por el cliente. En relación con lo solicitado de que ##### devuelva la acometida a su estado anterior, los costes derivados de las actuaciones previas a la contratación del suministro, previos a la formalización de un nuevo contrato, corresponden al cliente según el artículo 19 del Decreto 2922/1975. En este sentido, ##### realiza una visita de valoración previa a la contratación de la finca del peticionario para determinar las obras necesarias y su coste.

La parte reclamante manifiesta que ya se adoptaron medidas nueve años antes de la última actuación, ya cobraron los costes, sin aportar pruebas del hecho que las justificó en su momento

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, habiéndose rescindido el anterior contrato en tiempo y forma, la nueva contratación será a cargo del contratante, debiendo asumir el reclamante los costes del nuevo funcionamiento del servicio, según la normativa aplicable.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.